

ESTATUTOS SOCIALES, lo que se aprueba con el voto a favor de 10 accionistas, que representan el 92,938 % del capital social de la Sociedad.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º- La sociedad se denomina "**INNOVATIVE SIMPLY SOLAR, S.A.**" y tiene nacionalidad española.

ARTÍCULO 2º.- Constituye el Objeto Social de la mercantil: **Actividad principal: Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico, Código C.N.A.E. 7112.** Otras actividades: a). - El diseño, la Ingeniería, la fabricación y el montaje de sistemas estructurales para plantas solares; la ejecución de proyectos de energía solar; el desarrollo de la ingeniería, procesos de fabricación y redes de distribución de productos para energías renovables. b). - La realización de inversiones sobre bienes inmuebles, mediante cualquier título de adquisición y la explotación de tales bienes para la obtención de renta por cualquier clase de contrato, así como la explotación en general de inmuebles directamente, cualquier género de cesión en venta o arrendamiento o sus similares; promover comunidades de edificación y vivienda, realizar la gestión de las urbanizaciones, promoción de servicios, promoción urbanística en su más amplio sentido, tanto en lo que se refiere a edificaciones como terrenos. La adquisición, promoción, explotación, urbanización, compra-venta, enajenación de terrenos y obras, arrendamientos, tanto por gestión directa como por contrato con otras personas o sociedades. c). - La contratación y construcción de toda clase de obras por cuenta propia o ajena, y sin que esto sea limitativo, ya se trate de edificios para la vivienda, la industria o el comercio, caminos, viales, calles, urbanizaciones en general, instalaciones y explotaciones de servicios de agua, electricidad, plantas Industriales y otras construcciones, y ya se trate de contratación con particulares o entidades, con el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, o Entidades Paraestatales, bien por concierto directo, concurso, concurso-subasta, destajo, cesión o cualquier otro contrato. d). - La promoción de viviendas o edificios completos, en régimen libre o cualesquiera de los regímenes especiales que ahora y en el futuro existan en los sectores de Urbanismo y Vivienda, tanto en edificaciones aisladas, unifamiliares como en grupos, bloques o poblados, incluso edificios para la enseñanza o culto, industriales o comerciales. e). - Formar, dirigir y administrar comunidades de propietarios en propiedad horizontal o en cualquier otro planteamiento, con o sin adscripción de zonas neutras o comunes, jardines, aparcamientos de automóviles, parques infantiles, o agrupaciones deportivas. f). - La fabricación, colocación, venta de viviendas moduladas y de elementos prefabricado para cualesquiera tipo de construcción. g). - El desarrollo como oficina técnica para la ejecución de proyectos de ingeniería, cálculos, estudios geológicos, levantamiento de planos, fonometría y banco de datos para la administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o para clientes españoles o extranjeros. h). - Construcción, venta y promoción de toda clase de obras públicas, incluso naves industriales de todo tipo. i).- Solicitar y obtener concesiones administrativas de toda clase, de aprovechamiento, de servicios, de disfrute, de ocupación, de edificación, mineras (incluso permisos de investigación), o en materia de agua, montes, caza, puertos, obras públicas y otras semejantes. j).- Explotación de instalaciones agropecuarias y sus derivados. k). - El estudio de proyectos industriales y de toda clase de edificaciones y construcciones, y los servicios de Ingeniería, arquitectura y decoración. l). - La explotación directamente o en cualquiera de las formas de cesión previstas por el derecho de parques de atracciones, zoológicos, parques infantiles, centros de enseñanza, guardería, clubs sociales y deportivos con toda clase de servicios que corresponda a los más completos existentes. m). - Actividades de carácter comercial, tanto interior como exterior,

Industrial a de servicios, así coma de franquicia, como aparcamientos, garajes, cines, cafeterías y restaurantes, saunas, boleras, teatros, drugstores, salas de Juegos, salas de exposición, escuelas deportivas, gimnasios, oficinas, galerías comerciales, agencias de viajes, imprentas, reprografía, floristería, comercio de óptica, de ortopedia, de bicicletas, de muebles, de exposición y venta de automóviles, de accesorios, de repuestos y recambios de vehículos, de librería y papelería, de perfumería, de frutería, de panadería, de artículos de dietética, de confitería, de carnicería, de pescadería, de droguería, de artículos de textil, moda y punto, de cuadros, de marquería, de artículos de bricolaje, de artículos de saneamiento, calefacción y fontanería, de artículos de decoración y regalo, de artículos de bazar, de papeles pintados y revestimientos de suelo y paredes, de cestería, de joyería y bisutería, de artículos de fumador, de juguetes, de artículos de fotografía, de radio, telefonía, comunicación, sonido y televisión, de numismática y filatelia, de artículos de deportes, de bolsos, maletas y artículos de viaje, de zapatería y papelería. n). - La prestación en favor de toda clase de empresas, entidades públicas y personas, de servicios de asesoramiento, de administración, de informática, intermediación comercial, asistencia técnica, pilotaje, de formación, enseñanza y adiestramiento relacionado con el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios, mineras, profesionales y artísticas. o).- La promoción, **construcción**, explotación, adquisición, arrendamiento y venta de centros comerciales e/o hipermercados, y la realización de cuantas actividades se relacionen con los mismos. p).- La realización de inversiones en otras sociedades mediante la participación directa o indirecta en las mismas mediante su creación, así como efectuar o participar en asociaciones, agrupaciones temporales y uniones temporales de empresas. Se excluyen del objetivo social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla. Si la Ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos. Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación a dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social se establece en la **Calle Serrano nº 19, 4º D, 28001, de Madrid**. El Órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN. La sociedad tiene duración indefinida. Dará comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución salvo que en ella se disponga otra cosa.

ARTICULO 5º.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS. 1.- Todos los accionistas y los miembros del Consejo de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los

accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los miembros del Consejo de Administración en el acta de su nombramiento. 2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas. 3.- Será competencia del órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa. 4.- Asimismo el órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas. 5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos. 6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación entre el Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. 7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. 8.- La clave personal de cada accionista o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella. 9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración o, en su caso, al Consejero/a delegado. 10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL - El capital social es de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (110.671,00 euros), representado por CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UN (110.671) acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 110.671, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos y obligaciones. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS ACCIONES. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por lo dispuesto al respecto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas

aplicables, ya sean presentes o futuras. La Llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que debe encargarse de la Llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones. El órgano de Administración será el competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la Llevanza del registro contable. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea titular real de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grave. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

ARTÍCULO 8º.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente y de asignación gratuita, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 9º. -ACCIONISTAS TITULARES DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS. Se entiende que tiene una participación significativa en la sociedad aquellos socios que sean titulares de acciones de la Sociedad Anónima en porcentaje igual o superior al 5% del capital social. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa o indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del 5% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al presidente del consejo de administración de la Sociedad. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a las antedichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.

ARTÍCULO 10º. - PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja o grave la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones. Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a contar desde aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán al

presidente del consejo de administración de la Sociedad. Si las acciones de la Sociedad cotizan en el BME MTF Equity, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME MTF Equity.

ARTÍCULO 11º. – SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN BME MTF EQUITY.

En el supuesto de que estando las acciones de la Sociedad incorporadas en el BME MTF Equity, la Junta General de accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el BME MTF Equity de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer, a dichos accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación español o extranjero con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del BME MTF Equity.

ARTÍCULO 12º. – CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD. En el caso de que las acciones de la Sociedad coticen en el BME MTF Equity, la persona que, siendo o no accionista de la Sociedad, quiera adquirir un número de acciones que, sumadas a aquellas que en su caso ya ostente, determinen una participación en la Sociedad superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra en las mismas condiciones a la totalidad de los accionistas. Asimismo, en el caso de que las acciones de la Sociedad coticen en el BME MTF Equity, el accionista que reciba, de otro accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en la Sociedad en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital de la Sociedad, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO 13º. – LA

JUNTA GENERAL. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por las de la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 14º. – CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. El órgano de dirección la convocará siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 15º.-ÓRGANO CONVOCANTE. La Junta será convocada por el órgano de dirección de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno del mismo. No obstante, lo anterior, la Junta de Accionistas quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social,

y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal y el orden del día.

ARTÍCULO 16º.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 17º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. 1.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web. 3.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios. 4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción. 5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

ARTÍCULO 18º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR VIDEO CONFERENCIA U OTROS MEDIOS TELEMÁTICOS. 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal. 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 182 bis LSC el Consejo de administración podrá convocar juntas exclusivamente telemáticas, cuya celebración se supeditará a que se garantice la identidad y legitimación de los socios y/o sus representantes y a que puedan participar a través de medios de comunicación (video o audio) apropiados, complementados con la posibilidad de remitir mensajes escritos durante el transcurso de la junta, ello al objeto de ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto

que les correspondan, así como seguir las intervenciones de los demás. El Consejo de administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad.

5.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

ARTÍCULO 19º.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES. 1.- Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales, salvo los supuestos en los que la Ley de Sociedades de Capital permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. 2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. 3.- También será válida la representación conferida por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. 4.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 20º.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES. 1.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. 2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. 3.- También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. 4.- Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

ARTÍCULO 21º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. 1.- **Constitución de la Junta.** 1.1.- **Quórum.** La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco

por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación **del derecho** de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. 1.2.- **Mesa y desarrollo de la Junta.** La mesa de la Junta estará constituida por quien ostente la Presidencia y el/la secretario/a que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el accionista de más edad y será secretario/a el de menor edad. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo. Formada la lista de asistentes, la presidencia de la Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas. Abierta la sesión, quien ostente la Secretaría dará lectura a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar la Presidencia y las personas que él designe a tal fin. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente/a concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos. 2.- **Adopción de acuerdos.** Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un voto. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento. 3.- Quórum y

mayorías especiales. Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

CAPITULO IV: ÓRGANOS SOCIALES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. "ARTÍCULO

22. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad estará dirigida y representada por un Consejo de Administración al que se aplicarán las siguientes normas: La sociedad estará dirigida y representada por un Consejo de Administración al que se aplicarán las siguientes normas: 1.- **Composición.** El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros/as y máximo de 12. 2.- **Cargos.** El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros una persona que ejerza la Presidencia y otra que desempeñe la Secretaría, y si lo estima conveniente una Vicepresidencia, que también ha de ser Consejero/a y un/a Vicesecretario/a. La Secretaría y la Vicesecretaría podrán ostentarlas personas que no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto. Quien ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario/a. El Vicesecretario/a sustituirá al Secretario/a en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. El Consejo de administración podrá nombrar uno o varios Consejeros/as Delegados, determinando en todo caso las facultades que se delegan, siempre que sean legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas la rendición de cuentas de la gestión social, la presentación de balances a la Junta general, ni las facultades que esta le conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella. La delegación de facultades deberá de cumplir lo establecido en los artículos 249 y 249.bis de la Ley de Sociedades de Capital. La delegación podrá ser temporal o permanente. La permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo. 3.- **Convocatoria.** 3.1.- Se convocará por la Presidencia o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. 3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día. 3.3.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su clave personal. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del escrito en el área privada, la sociedad podrá comunicar dicha inserción a los miembros del Consejo mediante correo electrónico. 3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior. 3.5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo. 4.- **Representación o delegación de voto.** Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero/a. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido ala Presidencia. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero/a podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando

su clave personal del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de **voluntad** expresada de otra forma a través de dicha área. La representación **es** siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar. 5.- Constitución y adopción de acuerdos. El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros/as asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia. Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma. 6.- Acuerdos por escrito y sin sesión. Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero **se** oponga a **esta** forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos. **En** particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros/as expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros/as las referidas inserciones o depósitos. 7.- Voto a distancia anticipado. Será válido el voto a distancia expresado por un consejero/a en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido a la Presidencia del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero/a en la reunión. El voto a distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente. En dicho escrito el consejero/a deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero/a mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. También será válido el voto ejercitado por el consejero/a por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. 8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos. 8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social. 8.2.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que

vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. 8.3.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal. 8.4.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo. 9.- Retribución. Los cargos del Consejo de Administración serán gratuitos, sin perjuicio de su derecho a ser reintegrados de los importes que hayan satisfecho con ocasión de los gastos originados por el desempeño de sus funciones. 10. - **Duración.** Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de **seis (6) años**, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varios veces, por periodos de igual duración."

ARTÍCULO 23.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO. Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO 24. - EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará el día determinado en la escritura fundacional.

ARTÍCULO 25. - CUENTAS ANUALES. El órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe **de Gestión y la propuesta de aplicación de resultado.**

ARTÍCULO 26.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Se realizará a los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 27. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley. Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPÍTULO VII: HABILITACIÓN AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ARTÍCULO 28. - HABILITACIÓN AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN. El órgano de dirección está plenamente facultado para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y dirección. En particular podrá adaptar los medios de identificación de los accionistas y miembros de la dirección en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por el órgano de dirección deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

ARTÍCULO 29. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio

social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.
CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.